

**Gobierno Regional
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 072-2020-GRA/GRTPE

VISTOS:

El expediente con registro N° 037908-2020, que ha sido elevado a esta Gerencia Regional de Trabajo, a raíz del recurso de apelación interpuesto por **CORPORACION CHERRY S.R.L.-CORP. CHERRY S.R.L. (en adelante la Empresa)**, en contra de la Resolución Directoral N° 806-2020-GRA/GRTPE-DPSC; y,

CONSIDERANDO:

Que, siendo el recurso uno de apelación en contra de la **Resolución Directoral N° 806-2020-GRA/GRTPE-DPSC**, la misma que resuelve desaprobar la solicitud de suspensión perfecta de labores comunicada por La Empresa, y que se encuentra contenida en el registro N° 037908-2020; Que, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 017-2012-TR, art. 2° segundo párrafo que prevé, corresponde a la Dirección, en este caso la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución de segunda instancia relativa a los recursos administrativos planteados contra las resoluciones de primera instancia expedidas por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, por lo cual se habilita la competencia administrativa para absolver el grado.

Que, en el recurso de apelación la empresa solicita se revoque la apelada y se declare la procedencia de la SPL presentada; Que, señala que la DPSC señala que no se ha cumplido con remitir la documentación que acredite la afectación económica, así como, la constancia de acuerdo o negociación, ello sin evaluar las conclusiones de la Orden de Inspección N° 1349-2020-SUNAFIL, y que el hecho que motivo su medida de SPL fue la afectación dada la naturaleza de sus actividades, y no el de afectación económica, por lo que no es obligación sustentar dicha causal; Que, referido al acuerdo entre las partes y la negociación, este cumplimiento se acredita en los ítems 11 y 12 del citado informe de actuaciones inspectivas, donde se deja constancia de su cumplimiento;

Que, estando a lo argumentado por la empresa, cabe mencionar que el procedimiento de suspensión perfecta de labores se encuentra regulado por el D.U. N° 038-2020, modificado por el D.U. N° 072-2020, así como por el D.S. N° 011-2020-TR, modificado por el D.S. N° 015-2020-TR; Que, para la aprobación de la suspensión perfecta de labores, las comunicaciones deben de contener todos los requisitos de ley exigidos por la normativa citada; Que, sin perjuicio de lo señalado, revisada la documentación obrante en autos, se aprecia que **CORPORACION CHERRY S.R.L.-CORP. CHERRY S.R.L.**, solicito dejar sin efecto total la solicitud contenida en el registro N° 037908, tal como se aprecia en el correo remitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el día 04 de junio de 2020 a la Dirección Regional de Trabajo de Arequipa, donde se comunica la decisión de dejar **SIN EFECTO TOTAL**, dicha solicitud; Ello, en merito a lo previsto en el numeral 8.3 del artículo 8° del D.S. N° 011-2020-TR; Que, estando a lo señalado, no corresponde a la Autoridad Administrativa de Trabajo (AAT), emitir pronunciamiento sobre procedimiento de SPL, así como de los fundamentos expuestos en el recurso de apelación, dada la decisión adoptada por la empresa; en tal sentido, la DPSC no debió de emitir pronunciamiento de fondo a través de la R.D. N° 806-2020-GRA/GRTPE-DPSC, dada la solicitud de retiro total formulado por el recurrente; Que, estando a lo señalado en la presente resolución, carece de objeto emitir pronunciamiento de fondo respecto a la comunicación contenida en el registro N° 037908.



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 072-2020-GRA/GRTPE

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el ROF de la GRTPE y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional N° 500-2019-GRA/GR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución Directoral N° 806-2020-GRA/GRTPE-DPSC, que resuelve desaprobar la solicitud de suspensión perfecta de labores presentada por **CORPORACION CHERRY S.R.L.-CORP. CHERRY S.R.L.** Contenido en el expediente con Registro N° 037908-2020.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar, que **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento de fondo, respecto a la solicitud con Registro N° 037908-2020, que comunica la suspensión perfecta de labores de (04) cuatro trabajadores, presentado por la empresa **CORPORACION CHERRY S.R.L.-CORP. CHERRY S.R.L.**

ARTICULO TERCERO: DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial Regional sea puesta en conocimiento de **CORPORACION CHERRY S.R.L.-CORP. CHERRY S.R.L.**, y de los trabajadores comprendidos en la medida para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los siete días del mes de julio de dos mil veinte.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

Abg. José Luis Carpio Quintana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo

El sello circular del Gobierno Regional de Arequipa, con el texto 'GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA' y 'GERENCIA REGIONAL' rodeando un escudo central.